

DJ-CTO-CV-1317/2024-2

FORMALIZACIÓN

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. RODOLFO ESPINOZA PRECIADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. RAFAEL DE LEÓN NAVARRO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

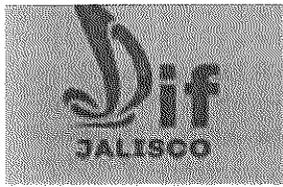
1.- Declara "**DIF JALISCO**", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
- C) Que el que suscribe, Mtro. Rodolfo Espinoza Preciado, en mi carácter de actual Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por la Lic. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, quien actúa ante el Secretario General de Gobierno, Mtro. Enrique Ibarra Pedroza, a través del Nomenclario emitido el 1º primero de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número CPAREQ-2024-10-00003, instada por el Asilo Leónidas K. demos adscrito a la Dirección de Atención a las Personal Adultas Mayores del Organismo, se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número LPLSC-89/2024 denominada "ADQUISICIÓN DE UTENSILIOS DE COCINA", a la que acudieron los siguientes: DULCE MARÍA FERNANDA TOVAR CHÁVEZ, RO & JO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., RAFAEL DE LEÓN NAVARRO Y KAREN ALEJANDRA MIRANDA RANGEL, y, una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL VENDEDOR", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número CPAOC-2024-11-00125, expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



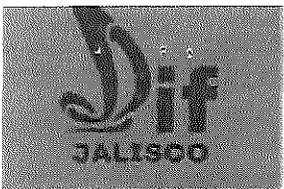
2.- Declara "EL VENDEDOR", por su propio derecho, declara:

1. Ser mexicano, mayor de edad, de ocupación comerciante, con domicilio en la finca ubicada en la calle Ludwig Van Beethoven No. 5769, de la Colonia Arcos de Guadalupe, en Zapopan, Jalisco.
2. Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que su Registro Federal de Contribuyentes es **LENR-931205-622**.
3. En virtud de lo anterior, "EL VENDEDOR" manifiesta su conformidad para celebrar el presente contrato con el "DIF JALISCO".

3.- Los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- **El nombre, denominación o razón social del ente público convocante.** Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- **El nombre, denominación o razón social del Proveedor.** Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- **Domicilio del proveedor para recibir notificaciones.-** Se encuentra debidamente establecido en la cláusula DÉCIMA OCTAVA, parte *in fine*, del presente.
- **La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.** Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso D), de DECLARACIONES de este contrato.
- **Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado.** Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.
- **La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante.** Se encuentra detallada en la cláusula SEGUNDA de este contrato.
- **Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas.** Lo será el Organismo, a través de su Área requirente.
- **El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total.** Se encuentran precisados, tanto en la cláusula SEGUNDA como en la cláusula CUARTA del presente.
- **En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.** No es el caso.
- **Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato.** No se autorizó anticipo para este contrato.
- **Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen.** No es el caso.
- **Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.** En el pedido número CPAOC-2024-11-00125 no se estipula que se requiera que el proveedor de mérito exhiba garantía de cumplimiento de contrato.
- **La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega.** Se encuentran detallados en la cláusula QUINTA de este contrato.
- **Vigencia del contrato.** Se encuentra fijada en la cláusula SÉPTIMA del presente.

Revisado



DJ-CTO-CV-1317/2024-2
FORMALIZACIÓN

- **Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición. Intereses bancarios, Ingresos Propios "00406".**
- **Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo.** Moneda nacional.
- **Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios.** Se encuentran detallados en la cláusula SEXTA del presente.
- **Las causales para la rescisión del contrato.** Se encuentran detalladas en la cláusula NOVENA de este contrato.
- **Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas.** Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del presente.
- **Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores.** Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de este contrato.
- **La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.** Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente.
- **Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley.** Indistintamente, se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA NOVENA de este contrato.
- **Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.** Tales aspectos y dichos requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una Formalización de Contrato de Compraventa.
- **El monto a retener del total del contrato antes de I.V.A por la Aportación cinco al millar, se realizará en una sola ministración para el Fondo Impulso Jalisco.** No es el caso.

Suplemento

4.-Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, el "DIF JALISCO" manifiesta y "EL VENDEDOR" se da por enterado, que al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes a cada respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente instrumento jurídico es la *formalización del contrato debidamente celebrado* entre el "DIF JALISCO" con "EL VENDEDOR" a efecto de que éste hubiere brindado los *bienes y servicios* con las especificaciones requeridas por el "DIF JALISCO", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL VENDEDOR":

~~XXXXXXXXXX~~





Tel: 3030 3800
 01 800 3000 343
 Av. Alcalde # 1220,
 Colonia Miraflores, C.P. 44270,
 Guadalajara, Jalisco, Mexico.

DJ-CTO-CV-1317/2024-2
FORMALIZACIÓN

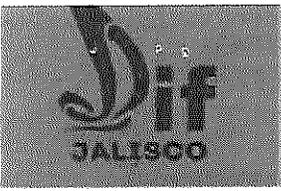
| Partida | Cantidad | Unidad de Medida | Descripción | | Precio Unitario | Precio Total |
|---------|----------|------------------|---------------------------|--|-----------------|--------------|
| 1 | 5 | PIEZA | LICUADORA | CLÁSICA DE 3 VELOCIDADES, MOTOR DE 600 WATTS, JARRA DE VIDRIO MR, CAPACIDAD DE 5 TAZAS (1.25 LTS.) ES REFRACTARIA RESISTENTE A CAMBIOS DE TEMPERATURA BRUSCOS, SISTEMA DE CONTROL GIRATORIO DE 3 VELOCIDADES, PULVERIZA HIELO CON CUCHILLA TRITURADORA DE HIELO, TAPA HERMÉTICA CON COPA MEDIDORA, SISTEMA DE IMPULSIÓN TOTALMENTE METÁLICO, CUMPLE CON SU NOM. CORRESPONDIENTE. | \$1,751.34 | \$8,756.70 |
| 2 | 6 | PIEZA | CACEROLA ACERO INOXIDABLE | DE 19 LTS CON TAPA DE VIDRIO | \$1,041.00 | \$6,246.00 |
| 3 | 2 | PIEZA | VAPORERA | DE ALUMINIO TRIPLE FUERTE DE 50 LTS | \$3,427.22 | \$6,854.44 |
| 4 | 4 | PIEZA | CUCHILLO | CHEF PROFESIONAL DE ACERO INOXIDABLE, MEDIDA DE LA HOJA 10"/ 25.4 CM. GRUESO 2.51"/6.5 CM. PESO 220GR. MANGO ERGONÓMICO EN COLOR BLANCO. DE LARGA VIDA, EXCELENTE CALIDAD. MR. | \$301.74 | \$1,206.96 |
| 5 | 4 | PIEZA | CUCHILLO | CON SIERRA 20 CM, MANGO DE MADERA MR HECHO EN BRASIL. | \$24.93 | \$99.72 |
| 6 | 4 | PIEZA | CUCHILLO | TAQUERO TIPO HACHA PARA CARNE, USO RUDO, EXCELENTE CORTE, HOJA ULTRA AFILADA, LARGO 30 CM (LARGO DE HOJA 16 CM Y ANCHO 7 CM) HOJA DE ACERO INOXIDABLE, MANGO ERGONÓMICO DE PLÁSTICO COLOR BLANCO, APTO PARA LAVAVAJILLAS. | \$422.92 | \$1,691.68 |
| 7 | 70 | PIEZA | CUCHARA | DE MESA SOPERA DE ACERO INOXIDABLE CON BORDE REDONDO, LARGO 18 CM ANCHO 4CM CON 1.2 MM DE GROSOR, MODELO ALCATRAZ, COLOR PLATA. | \$8.34 | \$583.80 |
| 8 | 6 | PIEZA | COLADOR | PROFESIONAL DE DOBLE MALLA DE ACERO INOXIDABLE CON REFUERZO CON MANGO DE MADERA, 10 PULGADAS (25 CM), MUY RESISTENTE | \$627.88 | \$3,767.28 |
| 9 | 10 | PIEZA | JARRA | DE PLÁSTICO PARA SERVIR, CON TAPA, CAPACIDAD 4 LITROS, ALTURA 28CM Y DIÁMETRO 16.5 CM, COLORES VARIADOS, RESISTENTE, DE BUENA CALIDAD Y GRADUADA | \$74.48 | \$744.80 |
| 10 | 70 | PIEZA | PLATO MELANINA | CHAROLA CON 4 COMPARTIMENTOS 26 CM MELAMINA COLOR BIEGE | \$55.00 | \$3,850.00 |
| 11 | 70 | PIEZA | VASOS POLICARBONATO | POLICARBONATO DE POLICARBONATO 12 OZ/ 355 MILILITROS, TRANSPARENTE IRROMPIBLE DE GRAN CALIDAD, ALTURA 13 CM, DIÁMETRO DE LA BOCA: 7.5 CM, LABIO LISO EN FORMA SANITARIA E INTERIOR LISO | \$25.90 | \$1,813.00 |
| 12 | 70 | PIEZA | TAZA | PARA CAFÉ DE POLICARBONATO GRADO ALIMENTICIO DE 8.0 OZ, 250 ML DIÁMETRO SUPERIOR 7.8 CM, DIÁMETRO INFERIOR 7.0 CM, ALTURA 7CM, EN COLOR BEIGE, CUENTA CON CERTIFICADO DE CALIDAD DE LA MATERIA PRIMA. | \$24.93 | \$1,745.10 |
| 13 | 70 | PIEZA | PLATO | HONDO COLOR BLANCO DE POLICARBONATO DE 11CM Y CAPACIDAD 100ML | \$19.00 | \$1,330.00 |
| 14 | 4 | PIEZA | BOWL | DE 25 CMS DE DIÁMETRO EN ACERO INOXIDABLE. | \$161.00 | \$644.00 |
| 15 | 4 | PIEZA | PINZA | PARA CARNE 45 CM DE LARGO, CARACTERÍSTICAS: AGARRADOR DE ACERO INOXIDABLE CON PROTECCIÓN REVESTIDA DE GOMA NEGRA, POSEE UN SISTEMA ABRE/CIERRA QUE GARANTIZA UN MANEJO FIRME Y MUY CÓMODO, SIN QUE SE TRABE AL MOMENTO DEL USO. | \$175.00 | \$700.00 |
| 16 | 10 | PIEZA | CHAROLA | RECTANGULAR CAFÉ DE 14? X 18? (36 X 46CMS) ANTIDERRAPANTE | \$278.21 | \$2,782.10 |
| 17 | 2 | PIEZA | BATIDORA | DE MANO CON 1000W DE POTENCIA. INCLUYE TODOS LOS ACCESORIOS QUE NECESITAS PARA BATIR, TRITURAR Y LICUAR CÓMODAMENTE TODO LO QUE NECESITES. | \$2,902.00 | \$5,804.00 |
| 18 | 4 | PIEZA | TERMO | IGLOO 5 GALONES 20 LITROS COLOR NARANJA | \$1,860.00 | \$7,440.00 |
| 19 | 10 | PIEZA | TORTILLEROS | DE PLASTICO PARA 1KG | \$105.00 | \$1,050.00 |
| 20 | 2 | PIEZA | BASCULA PARA COCINA | DIGITAL PARA 5 KG | \$326.54 | \$653.08 |
| 21 | 5 | PIEZA | TERMOMETRO | DIGITAL PARA REFRIGERADORES | \$125.92 | \$629.60 |
| 22 | 2 | PIEZA | BATIDORA | DE CABEZAL ELEVABLE CON BATIDORES DE ALUMINIO Y ACERO CARACTERÍSTICAS: CAPACIDAD : 5 LITROS VELOCIDADES: 7 CONSUMO: 300 WATTS | \$5,180.00 | \$10,360.00 |

Revisado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





DJ-CTO-CV-1317/2024-2
FORMALIZACIÓN

| | | | | | | |
|--|----|-------|-----------------------|---|--------------|---------------------|
| 23 | 1 | PIEZA | CAFETERA | DE URNA CON 2 DISPENSADORES DE 45 TAZAS, METÁLICA | \$2,923.66 | \$2,923.66 |
| 24 | 8 | PIEZA | TENEDORES | DE ACERO INOXIDABLE CON BORDE REDONDO, PAQUETE DE 12 TENEDORES | \$124.00 | \$992.00 |
| 25 | 1 | PIEZA | TOSTADORES | DE PAN DE 2 REBANADAS, 7 NIVELES DE TOSTADO, FUNCIÓN DE DESCONGELADO Y RECALENTADO, 800 W, CHAROLA PARA MIGAJAS, RANURA REBANADA FINA Y GRUESA, PARO AUTOMÁTICO, ACERO INOXIDABLE | \$984.40 | \$984.40 |
| 26 | 4 | PIEZA | ABRELATAS | ELÉCTRICO 3 EN 1 CON AFILADOR DE CUCHILLOS Y FUNCIÓN DE DESTAPADOR, ABRIDOR AUTOMÁTICO PARA COCINA, CON PALANCA DE EMPUJE FÁCIL, LIMPIEZA FÁCIL Y SEGURA, NEGRO, 60W | \$1,839.45 | \$7,357.80 |
| 27 | 3 | PIEZA | CORTADOR DE VERDURAS | PICADORA DE VERDURAS, PICADORA DE VERDURAS MULTIFUNCIONAL, CON 6 CUCHILLAS DE ACERO INOXIDABLE, CORTADOR DE VERDURAS 12 EN 1 CON CONTENEDOR, CORTADOR DE MANDOLINA PARA COCINA, IDEAL PARA FRUTAS, VERDURAS Y ENSALADAS | \$3,387.97 | \$10,163.91 |
| 28 | 3 | PIEZA | PIEDRA | AFILADORA PARA CUCHILLOS Y TIJERAS | \$99.00 | \$297.00 |
| 29 | 10 | PIEZA | SERVILLETERO METALICO | DE COCINA METÁLICO | \$106.00 | \$1,060.00 |
| 30 | 3 | PIEZA | VITROLERO | 20 LITROS Ccon LLAVE PARA AUTOSERVICIO Y TAPA, EL COLOR DE LA TAPA PUEDE VARIAR DIAMETRO TOTAL: 24 cm, ALTURA TOTAL: 43 cm, MATERIAL DEL CUERPO: PLASTICO, MATERIAL DEL GRIFO: PLASTICO. SET DE 3 PIEZAS | \$1,240.00 | \$3,720.00 |
| 31 | 4 | JUEGO | JUEGO DE CUCHILLOS | DE COCINA MULTIFUNCIONAL, 8 PIEZAS SET DE CUCHILLOS CON BASE,CUCHILLO DE ACERO INOXIDABLE NEGRO CONJUNTO, TAMBIÉN VIENE CON TABLA DE CORTAR,CUCHILLO SACAPUNTAS VARILLA | \$980.20 | \$3,920.80 |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Intereses Bancarios, Ingresos Propios "00406" NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Apoyo Administrativo a la Operación." QUE CORRESPONDE A Intereses bancarios (Ingresos Propios). PROCEDIMIENTO UTILIZADO LICITACION PUBLICA SIN CONCURRENCIA DE COMITE. 00406 - Intereses bancarios (Ingresos Propios). 002 - Apoyo Administrativo a la Operación. LPLSC-89-2024 Utensilios de Cocina para Asilo Leónidas K. Demos deberá entregarse a mas tardar el 22 de noviembre, fecha de fallo 12 de noviembre 2024, el proveedor No acepta aportación 5 al millar ASILO LEÓNIDAS K. DEMOS | | | | | | |
| | | | | | SUBTOTAL | \$100,171.83 |
| | | | | | I.V.A. | \$16,027.51 |
| | | | | | TOTAL | \$114,947.19 |

Adaptado

TERCERA.- "EL VENDEDOR" manifiesta que sus *bienes* y *servicios* proporcionados, reunieron las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.

PRECIO

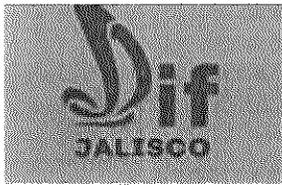
CUARTA.- Manifiesta **"EL VENDEDOR"** que el precio pactado deviene en fijo, siendo el costo unitario de los *bienes* y *servicios* proporcionados, el señalado en la cláusula TERCERA de este instrumento y el costo total de la presente operación asciende a la cantidad de **\$114,947.19 (Ciento catorce mil novecientos cuarenta y siete pesos 19/100 M.N.)** incluyendo los correspondientes y respectivos impuestos y contribuciones, menos la retención del Impuesto Sobre la Renta del 1.25% de acuerdo al régimen fiscal de **"EL VENDEDOR"**.

FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que **"EL VENDEDOR"** ofrece y ambas partes acuerdan que los *bienes* y *servicios* proporcionados debieron de proveerse según lo estipulado en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico, así como según las necesidades del área requirente, teniendo como fecha máxima de entrega, a más tardar el día **22 veintidós de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro.**

X

[Handwritten signature]



FORMA DE PAGO

SEXTA.- Las partes establecen que la forma de pago sería en moneda nacional, la cual se realizaría dentro de los 15 quince días hábiles después de haberse proporcionado los *bienes y servicios* contratados y se presenten satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en planta baja del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se extiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral del "DIF JALISCO".

VIGENCIA

SÉPTIMA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato sería hasta el **05 cinco de diciembre del presente 2024 dos mil veinticuatro**, respetándose en todo momento la fecha y condiciones de entrega estipulados en la cláusula *QUINTA que antecede*, con independencia de su extensión de temporalidad por trámites administrativos necesarios para dar por concluidos los fines propios de la presente contratación, previendo que se hubieren cumplido todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico y sin perjuicio de lo dispuesto en sus cláusulas, de la OCTAVA a la DÉCIMA SÉPTIMA.

NO GARANTÍA

OCTAVA.- Se establece que, "EL VENDEDOR" quedará exento de constituir garantía a favor del "DIF JALISCO", en virtud que en el *Pedido CPAOC-2024-11-00125*, no se determina que exista obligación por parte de "EL VENDEDOR" de hacer entrega de garantía de cumplimiento de contrato.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA.- Ambas partes establecen que serían causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para el "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pudiese demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL VENDEDOR" no hubiese proporcionado los *bienes y servicios* que le fueron contratados, en los términos y bajo las especificaciones y características detalladas en el presente contrato.
- B) Que "EL VENDEDOR" no hubiere respetado el precio pactado en las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del presente instrumento jurídico.
- C) En general, que no cumpliera con alguna de las obligaciones contraídas por la celebración del presente contrato.
- D) En cualquier otro caso previsto por la ley.

En cualquiera de los casos anteriores, el "DIF JALISCO" estaría obligado a cubrir a "EL VENDEDOR" únicamente los *bienes y servicios* que hubieren sido proporcionados con las características y especificaciones requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL VENDEDOR".

"DIF JALISCO" podría rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podría cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido, en su caso, por "EL VENDEDOR". En caso de rescisión, la sanción que debiese cubrir "EL VENDEDOR" sería por una cantidad equivalente al 10% del precio de los *bienes y servicios* no proporcionados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se observaría lo siguiente:



DJ-CTO-CV-1317/2024-2
FORMALIZACIÓN

- A) Se iniciaría a partir de que a **"EL VENDEDOR"** le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL VENDEDOR"**; la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"EL VENDEDOR"** dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determinase la rescisión del contrato y una vez que hubiere sido notificado **"EL VENDEDOR"**, el **"DIF JALISCO"** procedería a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"EL VENDEDOR"**, para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, el **"DIF JALISCO"** procederá a notificar a **"EL VENDEDOR"** el importe de la sanción que deberá cubrir al **"DIF JALISCO"**, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL VENDEDOR"** haya realizado el pago, se considerará a **"EL VENDEDOR"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA PRIMERA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que **"EL VENDEDOR"** incumpliese con alguna de las obligaciones a que se comprometió con motivo de la formalización de este contrato, cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- a) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo los *bienes y servicios* contratados, en caso de haberlos proporcionado con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por el **"DIF JALISCO"**, o en el caso de no haber cumplido con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podría cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por **"EL VENDEDOR"**.
- b) Se aplicaría una pena convencional sobre el importe total de los *bienes y servicios* que no hubieren sido recibidos o proporcionados dentro de la fecha pactada en el presente, conforme a la siguiente tabla:

| DÍAS DE ATRASO (HÁBILES) | % DE LA PENA CONVENCIONAL |
|--------------------------|---------------------------|
| DE 01 HASTA 05 | 3% |
| DE 06 HASTA 10 | 6% |
| DE 11 HASTA 20 | 10% |

De 21 días en delante de retraso, se podría rescindir este contrato, a criterio del **"DIF JALISCO"**; y para determinar el plazo de incumplimiento, se tomaría como fecha de la entrega de los *bienes y servicios* correspondientes, el día en que se hubieren recibido los mismos, en el lugar así convenido en el presente contrato.

La sanción máxima sería hasta de un 10% sobre el costo total de la presente operación contractual; y, se aplicaría la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones de los *bienes y servicios* contratados a través del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"DIF JALISCO" pudiera retener y aplicar las cantidades que se generasen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.



DJ-CTO-CV-1317/2024-2
FORMALIZACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL VENDEDOR"**, en la calidad de los *bienes y servicios* a ser proporcionados, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en el suministro de los mismos, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL VENDEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL VENDEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL VENDEDOR"** dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL VENDEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL VENDEDOR"** en mora por todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente instrumento jurídico, en los *bienes y servicios* debidamente contratados, el **"DIF JALISCO"** podría rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de este contrato.

Se entenderían como no proporcionados los *bienes y servicios* contratados, en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto hubieren sido aceptados por el **"DIF JALISCO"**, aplicándose las sanciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- **"EL VENDEDOR"** queda obligado ante el **"DIF JALISCO"** a responder por los defectos de calidad que hubieren presentado los *bienes y servicios* contratados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

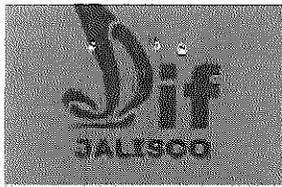
DÉCIMA QUINTA.- **"EL VENDEDOR"** asumirá la responsabilidad total en el caso de haber proporcionado los *bienes y servicios* contratados en la cláusula SEGUNDA del presente, que pudieren infringir los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SEXTA.- **"EL VENDEDOR"** no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **"DIF JALISCO"**.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Acuerdan las partes, que **"EL VENDEDOR"**, en su carácter intrínseco de patrón del personal que hubiere empleado para haber proporcionados los *bienes y servicios* contratados por el **"DIF JALISCO"**, sería el único



DJ-CTO-CV-1317/2024-2
FORMALIZACIÓN

responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón al "DIF JALISCO".

NOTIFICACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberían realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, se deberá dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL VENDEDOR" en la finca ubicada en calle Ludwig Van Beethoven No. 5769, de la Colonia Arcos de Guadalupe, en Zapopan, Jalisco; C.P. 44520.

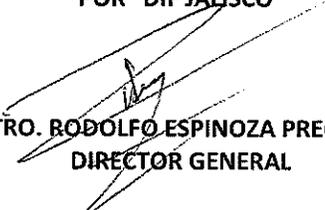
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA NOVENA- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, agotarían, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llegare a acuerdo alguno, se someterían a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciándose al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalándose como tales los que quedaron precisados con antelación.

108

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 27 veintisiete de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro.

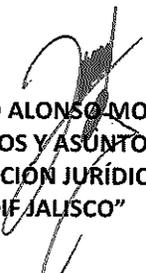
POR "DIF JALISCO"


MTRO. RODOLFO ESPINOZA PRECIADO
DIRECTOR GENERAL

POR "EL VENDEDOR"


C. RAFEAL DE LEÓN NAVARRO

TESTIGOS


MTRO. FRANCISCO ALONSO MORENO MUÑOZ
JEFE DE ACUERDOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
"DIF JALISCO"


LIC. ANGÉLICA CONTRERAS ROBLES
DIRECTORA DE ATENCIÓN A LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES
"DIF JALISCO"

